INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 103/10
FECHA	06/09/2010					
INSTITUCIÓN	Gobernación de Caazapá					
AUTORIDAD FIRMANTE	Sr. Celso Troche Álvarez, Gobernador.					
Expediente Nº	12267/10, 12845/10					
CONTRATO	10/09 y Orden de Compra Nº 1320.					
FECHA CONTRATO	13/10/09, 24/12/09					
PROCEDIMIENTO	Concurso de Ofertas Ad Referéndum y CD Nº 05/09.					
OBJETO	**Construcción de Obras Ad Referéndum para la Construcción de pavimento tipo empedrado y Contrato de Fiscalización de Obras.**					
CONTRATISTA	**WM Construcciones, e Incoclima Industria de la Construcción y Climatización S.R.L.**					
REPRESENTANTE	**Walter Manuel Molinas, e Ing. Adolfo Bertoli, respectivamente.**					
R.U.C.	864413-6 y 80008147-1					
MONTO CONTRATADO	Gs. 499.690.200.- y Gs. 102.500.000.-					
ID LLAMADO Nº	153046/09, 149877/09					
C.C. N°	CO-22006-09-52223, CD-22006-10-52482					
FUENTE	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
				x		

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O:** Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades otorgadas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Ley Nº 3439/07, artículo 3º, inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la Gobernación de Caazapá y la empresa **WM Construcciones**, en el marco de la Contratación vía

Concurso de Ofertas convocada para la **"Construcción de Obras Ad Referéndum para la Construcción de pavimento tipo empedrado."** Así también, la ejecución del contrato de Fiscalización de la obra referida, suscrito entre la Gobernación, y la Empresa **Incoclima Industria de la Construcción y Climatización S.R.L,** resultado de la Contratación Directa Nº 05/09 convocada para dicho fin.

1.2. Por Nota DNCP/DVC **Nº 14945/2010** de fecha **05/08/2010**, recibida vía fax en fecha 06/08/10, se ha comunicado a la U.O.C. de la Gobernación, la decisión referida en el punto anterior, y se ha solicitado la remisión en copias autenticadas y foliadas, de la siguiente documentación:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Fecha de entrega de los anticipos.
- Solicitud de pago de anticipo.
- Programa de ejecución.
- Pólizas de seguro presentadas
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato y de anticipo.
- Actas de definitivas (si las hubiere).
- Certificados de obra quincenales y mensuales.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva. (Facturas, Recibos, Otros.)
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las entregas (si los hubiere).
- Constancias de retenciones.
- Adendas contractuales que hubieren.
- Informe de Obras emitidos por los fiscales de obras.
- Notas de Obras
- Orden de ejecución.
- Acta de inicio de obras.
- Libro de Obras.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento de los contratos.

1.3. Asimismo, por Nota DNCP/DVC **Nº 15302/2010** de fecha **11/08/2010**, recibida vía fax en la misma fecha, se ha comunicado a la U.O.C. de la Gobernación, la decisión de verificar el contrato de Fiscalización, y se ha solicitado la remisión en copias autenticadas y foliadas, de toda la documentación inherente a la ejecución del contrato.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

1.4. La U.O.C. de la Gobernación, por medio del expediente ingresado a la DNCP con **Nº 12267/2010,** en fecha 25/08/10, con 26 fojas, ha remitido parte de la documentación requerida.

1.5. La U.O.C. de la Gobernación, por medio del expediente ingresado a la DNCP con **Nº 12845/2010,** en fecha 06/09/10, con 29 fojas, ha remitido parte de la documentación requerida, referente al Contrato de Fiscalizacion.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo recibido por parte de la U.O.C. de la Gobernación de Caazapá. Igualmente, ha efectuado la verificación *in situ*, en fecha **12/08/10**, en compañía de un verificador técnico, cuyo informe se anexa al presente informe, individualizado como ITV Nº 02/2010.

3. COMENTARIOS:

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, así como de la verificación *in situ* efectuada, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Documentación recibida.

Entre la documentación recibida, se encuentra la ingresada a esta Dirección, en fecha 25/08/10, como expediente Nº 12267/10, y es la enumerada a continuación:

- Contrato Nº 10/09. Fs 2-6
- Adenda Nº 18/2010. Fs. 7
- Garantía de Anticipo, individualizada como Póliza Nº 1506.00866. Fs. 8-10.
- Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, individualizada como Póliza Nº 1503.01169. Fs. 11-13.
- Prórroga de vigencia de la garantía de anticipo. Fs. 14
- Prórroga de vigencia de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Fs. 15
- Código de contratación. Fs. 16
- Factura Nº 001-001-0000476. Fs. 17

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

- Solicitud de pago de anticipo. Fs. 18
- Cheque N° 2622827 del Banco Nacional de Fomento, por la suma de Gs. 236.444.317. Fs. 19
- Extracto de Cuenta Corriente. Fs. 20
- Comprobante de retención N° 001-001-000146. Fs. 21
- Orden de Pago N° 3.092 y Recibo de Dinero N° 00134. Fs. 22
- Acta de Inicio de Obra. Fs. 23
- Memorándum de Auditoría Interna, de fecha 07/05/10. Fs. 24
- Fotos de la Obra. Fs. 25
- Adenda N° 18/2010. Fs. 26.

Asimismo, se encuentra la ingresada a esta Dirección, en fecha 06/09/10, como expediente N° 12845/10, referente al contrato de Fiscalización, y es la siguiente:

- Solicitud de Pago de Anticipo. Fs. 1
- Código de contratación. Fs. 2
- Contrato de Fiscalización. Fs. 3-5.
- Listado de Obras 2009. Fs. 6.
- Informes del Fiscalizador. Fs. 7-24.
- Factura Comercial N° 001-001-000178, de fecha 30/12/09. Fs. 25
- Recibo de Dinero N° 000096. Fs. 26
- Comprobante de Retención N° 001-001-000193. Fs. 27
- Orden de Pago N° 302.762 y Cheque N° 3046350 del Banco Nacional de Fomento. Fs. 28

Como se puede ver, a pesar de habérsele requerido expresamente, la U.O.C de la Gobernación no ha remitido la siguiente documentación:

- Programa de ejecución.
- Pólizas de seguro presentadas por el contratista.
- Actas de definitivas (si las hubiere).
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las entregas (si los hubiere).
- Notas de Obras.
- Orden de ejecución.
- Libro de Obras.
- Garantías presentadas por el Fiscalizador.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

- Dictámenes técnicos, revisión del cronograma de obras, metodología del proceso de fiscalización.

3.2. Verificación *in situ* – 12/08/10.

El contrato verificado, suscrito por la Gobernación de Caazapá, y la Empresa **WM Construcciones** tiene por objeto la **Construcción de Obras Ad Referéndum para la Construcción de pavimento tipo empedrado,** que consiste en la construcción de Empedrado en la ciudad de Yuty, en las siguientes calles:

Avda. Ntra. Sra. de la Natividad e/ Independencia Nacional y Ramos Alfaro, Calle Monseñor Ramos Alfaro e/ Ntra. Sra. de la Natividad y 8 de Setiembre, Avda. 8 de Setiembre, Avda. Asunción, Calle 8 de Setiembre, Calle 14 de Mayo y Calle Gral. Caballero.	
1	*2*
Nº	***Descripción***
1	***Movimiento de Suelos***
1.01	*Remoción de Estructuras Existentes*
1.02	*Excavación de bolsones*
2	***Pavimento***
2.01	*Empedrado zona urbana c/ cordón*
3	***Obras complementarias***
3.01	*Mamposteria de Piedra Bruta*
3.02	*Badén de PBC(empedrado)*
4.	***Movilización***

En fecha **12/08/10** el equipo verificador, compuesto por la Abog. Mariana Bergonzi, el Sr. Miguel Gomez, Sr. Carlos Castillo y el Ing. Víctor Zaputovich – verificador técnico -, designados por medio de la nota DNCP/DVC Nº 15381/10 de fecha 11/08/10, se ha constituido en la UOC de la Gobernación, habiendo sido atendidos por la Sra. Gabriela Guerrero, Jefa de Presupuesto, y por el propio Gobernador. También se encontraba presente, el Ing. Adolfo Bertoli, Fiscalizador de la Obra, quien acompañó al equipo verificador al lugar de ejecución de los empedrados, ubicados en la ciudad de Yuty, zona Urbana.

Una vez allí, el equipo de trabajo encontró a obreros en las obras, entre los que se encontraba el Sr. Albino Martínez, quien dijo ser sub-contratista de la contratación objeto de verificación.

Cabe destacar, que ha sido imposible al grupo de trabajo identificar *per se,* las calles donde debían colocarse los empedrados, por carecer la mayoría de éstas, de señalización. Fue necesario recurrir al sub- contratista y a los vecinos de la zona, quienes confirmaban las calles indicadas en el PByC.

El resultado de la misma, se encuentra especificado en el Informe Técnico de Verificación contractual ITV N° 02/2010, que forma parte integral del presente informe, y se encuentra como anexo al mismo.

Del mismo surge que:

"3.1. En las obras que se están realizando, se deben colocar primero los cordones y posteriormente realizar el empedrado.

3.2. ***Parte de los cordones no están sobreelevados 0,15 m. sobre el nivel de la superficie del pavimento como establece las especificaciones técnicas*** *para zonas urbanas, de tal modo que no existan problemas posteriores al momento de la construcción de las veredas, como se detalla en el único plano existente en el pliego.*

3.3. ***Un gran porcentaje de los cordones colocados, no se ejecutaron en forma adecuada,*** *en lo que respecta a la separación y encalado entre los mismos.*

3.4. ***Los espesores de los cordones son de distintos tamaños y no cumplen el espesor requerido en las especificaciones técnicas****, que es de 12 cm.*

3.4. ***El relleno exterior de los cordones no se realiza de acuerdo a las E.T.***

3.5. Los cordones cunetas realizados no cumplen con su objetivo de servir de cuneta, debido a que ***la dimensión de cordón que debe sobresalir, en muy pocos casos se cumple.***

3.6. ***La cantidad de empedrado medido en la verificación sobrepasa lo establecido contractualmente."***

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

3.3. Pliego de Bases y Condiciones.

En el apartado Obras Requeridas del PByC, punto lugar de ejecución, se especifican las calles sobre las cuales se ejecutará el empedrado, sin embargo la mayoría de ellas, conforme lo apreciado al tiempo de la verificación *in situ*, no cuentan con señalización que permitan identificarlas, en la zona urbana de la ciudad de Yuty. Es decir, únicamente mediante la colaboración de vecinos es posible saber el nombre de las calles, estando por tanto supeditada al conocimiento exacto de éstos.

Considerando esta situación, la convocante, debió no solo especificar el nombre de las calles en el PByC, sino indicar las referencias de las mismas, a fin de que el oferente pudiera visitar los sitios y en base a esta inspección determinar sus costos y establecer sus precios a ser ofertados, y así también el Fiscalizador de Obra.

Todo lo arriba expuesto atenta contra los principios de publicidad y transparencia, e igualdad, establecidos en el Art. 4 de la ley 2051/03.

3.4. Pago de Anticipo.

El PByC, en el punto 37 del apartado Documentos de Licitación, asi como el Contrato en su cláusula novena, expresan: *"Se otorgará un anticipo en guaraníes del 50% del monto total del contrato, que será entregado a los **10 días** posteriores a la firma del contrato. El atraso en la entrega de anticipo prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes. El Contratista entregará a la Contratante, una garantía por el 100 % del importe del anticipo. Esta garantía podrá adoptar cualquiera de las formas establecidas en el punto 22 precedente."*

El contrato ha sido suscrito en fecha 13/10/09.

De conformidad a la documentación recibida, se tiene que la empresa contratista, en fecha 31/12/09, **dos meses posteriores a la firma del contrato**, ha solicitado el pago del anticipo.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

En fecha 30/12/09, se emite la Orden de Pago N° 3.092 por la suma de Gs. 237.352.845.-, en concepto de anticipo, suma recibida por el contratista, en fecha 31/12/09, conforme recibo de dinero N° 134.

El contratista, en fecha 31/12/09 emite la factura N° 001-001-0000476 a nombre de la Gobernación, por la suma de Gs. 499.690.200.-, siendo que en esa oportunidad correspondía el pago anticipado, del 50% del total.

Así también, obra el comprobante de retención N° 00146, donde figuran los siguientes datos:

Valor de la transacción sin I.V.A.	**Gs. 227.131.909**
I.V.A.	Gs. 22.713.191
Valor de la transacción	Gs. 249.845.100

Como se puede ver, **los datos consignados en dicho documento, no coinciden con el valor total de la transacción según la Orden de Pago analizada**, que es por la suma de Gs. 237.352.845. La diferencia existente, en más, es de Gs. 12.492.255.-

3.5. Ejecución del contrato.

El PByC, en el punto 31 del apartado **Documentos de Licitación**, así como las cláusulas 5ta y 7ma del contrato, establecen: *"El plazo de vigencia del contrato será de **120 días**. El plazo de ejecución será de 90 días calendario a partir de la fecha del acta de inicio de obras. El acta de inicio de obras tendrá como fecha de inicio a los **5 días posteriores al cobro del anticipo financiero** por parte del contratante. El fiscal de obras designado entregará la zona de obra al contratista y autorizara el inicio de la obra."*

Por medio de la Adenda N° 18/2010, de fecha 06/04/10, se extiende la vigencia del contrato, hasta el 31/07/10.

Como se puede ver, el anticipo se pagó en fecha 31/12/10, conforme recibo de dinero N° 134.

El acta de inicio, fue emitida en fecha 11/01/10, 5 días hábiles posteriores al pago de anticipo.

De acuerdo a lo establecido en el Cronograma de Obras, obrante en el PByC, en el tercer mes, la totalidad de las obras debían estar finalizadas, incluida la colocación de empedrados y cordones.

Sin embargo, tal como se desprende del informe técnico anexado al presente informe, la obra, al 12/08/10, **aún no se encontraba finalizada**, y lo ejecutado hasta el momento, no se adecuaba del todo a las EE.TT. del PByC. En consecuencia, aún no se cuenta con acta de recepción provisoria ni definitiva de obras, documentación que fue debidamente solicitada.

Es decir, el plazo de ejecución, de 90 días, venció el 12/04/10, por lo que **el atraso en la ejecución en el que incurrió la empresa contratista**, a la fecha de la verificación *in situ*, **fue de 122 días calendarios**, periodo que supera ampliamente el plazo de ejecución previsto originalmente, y a la fecha el contrato se encuentra vencido.

3.6. Sanciones Administrativas

Como se ha mencionado en el punto anterior, la empresa contratista, hasta la fecha, ha incurrido en un atraso de 122 días en la terminación de los trabajos contractuales previstos, valorizados en la suma de Gs. 499.690.200.-.

Entre la documentación recibida por parte de la Gobernación, no se encuentran las justificaciones por parte de la empresa contratista, por el atraso en la ejecución de los trabajos. Tampoco solicitud de prórroga y/o la consecuente concesión de ésta si debiera serlo, por parte de la Gobernación, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 8va del contrato que reza:

*"En caso de inclemencia climática cuya gravedad supere el límite de **60 días** y que ocasionen una detención de los trabajos en el sitio de las obras, los plazos de ejecución de las obras se prorrogarán. **Esta prórroga se comunicará al Contratista mediante una Orden de Ejecución, en la que se precisará la duración, que será igual al número de días durante los cuales se comprobó que las actividades***

estuvieron realmente detenidas *debido a las inclemencias climáticas, deduciendo, de ser aplicable, el número de días de inclemencia previsibles."*

Correspondería que la Gobernación aplique lo dispuesto en la cláusula 11va. del contrato, que establece: *"En caso de retraso en la ejecución de los trabajos, la convocante aplicará una penalidad diaria de 2% del monto del contrato por cada 5 días de retraso debidamente acreditado por la fiscalización. El monto total de las multas no podrá exceder el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, caso contrario, la convocante deberá proceder a la rescisión del contrato conforme lo establece el Art. 59 de la Ley Nº 2.051/03."*

El monto a aplicar en concepto de multa, teniendo en consideración el monto del contrato y los 122 días de atraso, **asciende a la suma de Gs. 243.848.817**.-, que **representa el 48.7% del monto total contratado**, excediendo en ese caso, notoriamente el monto de la garantía de fiel cumplimiento, que representa el 10% del monto total, siendo de Gs. 50.000.000.-, debiendo por tanto la convocante proceder a la rescisión de contrato.

En este supuesto, de comprobarse que el atraso no se encuentra justificado, los funcionarios de la Gobernación deberán aplicar la sanción prevista en el contrato, que además dar cumplimiento a una cláusula contractual, le otorga un beneficio patrimonial a su Institución.

3.7. Garantías presentadas.

El PByC, en los puntos 36, 37 y 38 del apartado **Documentos de Licitación**, así como la cláusula 9na del contrato, establecen:

*"El porcentaje de la garantía de cumplimiento de contrato será de **10%** y podrá adoptar una de las formas establecidas en el punto 22 precedente. El período de validez de la Garantía será de **150** días. La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar 30 días posteriores a la emisión del Acta de Recepción Definitiva."*

*"Se otorgará un anticipo en guaraníes del 50% del monto total del contrato, que será entregado a los **10 días** posteriores a la firma del contrato. El atraso en la entrega de*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

anticipo prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes. El Contratista entregará a la Contratante, una garantía por el 100 % del importe del anticipo. Esta garantía podrá adoptar cualquiera de las formas establecidas en el punto 22 precedente."

"Del monto de cada pago al contratista, se deducirá un 5% en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los plazos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 2.051/03. Se admitirá en sustitución una póliza de seguros por el 5% cuya vigencia será de 150 días."

A fojas 8-10 del expediente N° 12267/10, se encuentra la póliza de garantía de anticipo N° 01.1509.00866, emitida por El Comercio Paraguayo, por la suma de Gs. 250.000.000, a favor de la Gobernación de Caazapá, vigente hasta el 06/02/10. Luego, por medio del Endoso N° 1, se ha prorrogado su vigencia hasta el 30/09/10.

A fojas 11-13 se encuentra la póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato N° 01.1503.01169, emitida por El Comercio Paraguayo en fecha 10/11/09, por la suma de Gs. 50.000.000, a favor de la Gobernación de Caazapá, vigente hasta el 06/02/10. Luego, por medio del Endoso N° 1, se ha prorrogado su vigencia hasta el 30/09/10.

Como se ve, los documentos analizados fueron emitidos de conformidad a las condiciones y términos acordados, por el porcentaje establecido y vigente hasta la terminación del contrato.

3.8. Contrato de Fiscalización de la Obra.

Como resultado del llamado vía Contratación Directa para la *Fiscalización de Obras* de todas las Obras de la Gobernación de Caazapa, del cual resultó adjudicada la Empresa **Incoclima Industria de la Construcción y Climatización S.R.L.,** fue emitida la Orden de Compra N° 1320 en fecha 24/12/09, por la suma de Gs. 102.500.000.-

Entre las obligaciones del Fiscalizador, detalladas en las Especificaciones Técnicas, se encuentra la siguiente:

- Presentación de un Informe Inicial dentro de los 15 días de iniciada el contrato.

- Presentación de Informes Mensuales
- Presentación de Informe Final.

Asimismo, el Art. **46.**de la ley 1533/00 dispone: **-** "*La administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra.* ***Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas****.*
En caso de confirmarse la existencia de irregularidades que deriven en la rescisión del contrato respectivo, se podrá proceder a la adjudicación de la continuación de la obra a la oferta que haya obtenido el segundo lugar.

Cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también contratarse los servicios de empresas consultoras privadas, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la presente ley.
En todos los casos en que se detecten irregularidades que hagan presumir la existencia de delitos, se pasarán los antecedentes a la Fiscalía General del Estado."

Entre la documentación presentada por la Gobernación, citada debidamente en el apartado 3.1., se encuentra **el contrato de Fiscalización de Obra** – que hasta la fecha se desconocía su existencia, dado que solo la Orden de Compra fue remitida a la DNCP -.

3.8.1. Pagos

La carta invitación referente a esta Contratación de Fiscalización, en lo que respecta a pagos, en el punto 6.6.1. refiere:

"***El pago por la prestación de Servicios de asesoramiento técnico y fiscalización de obras para Gobernación de Caazapá será de la siguiente manera:*** *En porcentaje proporcional a la Certificación de obra,* ***presentado el informe mensual correspondiente para el efecto".***

Sin embargo, la cláusula cuarta del contrato, dispone el Pago de Gs. 102.500.000, por los servicios prestados, realizados de la siguiente manera:

- **50% al inicio de los trabajos**
- 50% al término del contrato, previa presentación del informe final.

Como se puede ver, el pago anticipado, no estaba previsto en la contratación de fiscalización, y sin embargo, la Gobernación lo incluyó en el contrato suscrito posteriormente a la Adjudicación, modificando sustancialmente las condiciones de contratación originalmente previstas, otorgando de esa manera, condiciones más favorables al contratista, en contravención a lo dispuesto en el Art. 63 de la ley 2051/03.

Además, al tiempo de la firma y ejecución del contrato, necesariamente se deben respetar las reglas previamente establecidas en el PByC y/o Carta Invitación en el caso de Contratación Directa, en razón de la vinculación existente entre el instrumento de convocatoria y la adjudicación respectiva. Ello garantiza la aplicación de los principios legales previsto en el Art. 4 de la ley 2051/03.

Con la documentación recibida, se evidencia que efectivamente se ha pagado al Fiscalizador la suma de Gs. 51.250.000, en fecha 29/01/10, en concepto de anticipo.

3.8.2. Informes emitidos

La cláusula quinta del contrato de fiscalización recibido, determina los informes requeridos al Fiscalizador, siendo los mismos, iguales a los indicados en las EE.TT., especificados más arriba.

Entre la documentación recibida, se encuentran varios informes de Fiscalización, pero **en lo que respecta a la obra objeto de verificación, se ha emitido un solo informe.**

En el informe emitido[1], de fecha 03/05/10, el Fiscalizador únicamente pone a conocimiento del Gobernador, las obras fiscalizadas en el mes de Abril/2010, entre las que se encuentra la Construcción de Pavimento Tipo Empedrado – Yuty, sin detallar como mínimo, lo requerido en las EE.TT., que son:

[1] Obrante a Fs. 10 del expediente Nº 12845/10

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

- *Análisis del estado del proyecto en ejecución, referente a los aspectos técnicos, económicos y financieros del avance de la obra*
- *Cálculo de cantidades de obra y determinación de acumulación*
- *Informes de los resultados de los ensayos de laboratorios y comentaros al respecto.*
- *Análisis y opinión sobre la calidad y cantidad del equipo dispuesto en la obra.*
- *Análisis del personal técnico del Contratista.*
- *Informe estadístico sobre las condiciones climáticas o cualquier evento que repercuta en la ejecución de la obra*
- *Referencia de las comunicaciones cursadas con el Contratista*
- *Otros aspectos importantes del proyecto.*

Entre la documentación recibida, tampoco obra ninguna documentación que acredite la emisión del informe inicial ni del final.

Por tanto, no habiendo presentado la totalidad de los informes que debía hacerlo, de acuerdo a sus obligaciones emergentes del PByC y el contrato, y el único informe mensual emitido, es deficiente, no se ha acreditado fehacientemente la fiscalización del avance de la obra, para dar cumplimiento de lo dispuesto en las EE.TT. y el contrato.

Tampoco consta que el mismo haya denunciado las irregularidades detectadas en la presente contratación, así como los atrasos en los que incurrió el contratista.

4. CONCLUSIONES

CONTRATO PRINCIPAL

4.1 El PByC, no contenía referencia suficiente que permita ubicar fácilmente las calles a ser empedradas. Por otro lado, a pesar de habérsele requerido expresamente, la U.O.C de la Gobernación no ha remitido la totalidad de la documentación solicitada.

4.2 De la verificación técnica realizada, surge que se ha ejecutado mayor cantidad de **empedrado, que la establecida contractualmente**. Pero sin embargo, al 12/08/10, la totalidad de las calles previstas a empedrar, **aún no se encontraban finalizadas**, y lo ejecutado hasta el momento, no se adecuaba del todo a las EE.TT. del PByC, **en lo**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

que respecta a elevación, colocación, separación, encalado, relleno y espesor de los cordones.

4.3 El plazo de ejecución, de 90 días, venció el 12/04/10, por lo que **el atraso en la ejecución en el que incurrió la empresa contratista**, a la fecha de la verificación *in situ*, **fue de 122 días calendarios**, periodo que supera ampliamente el plazo de ejecución previsto originalmente, y a la fecha el contrato está vencido.

4.4 En cuanto al pago, existen diferencias entre el valor consignado en la Orden de Pago, y el especificado en el Comprobante de retención, en más, de Gs. 12.492.255.-

4.5 Entre la documentación recibida por parte de la Gobernación, no se encuentran las justificaciones por parte de la empresa contratista, por el atraso en la ejecución de los trabajos. Tampoco solicitud de prórroga y/o la consecuente concesión de ésta si debiera serlo, por parte de la Gobernación, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 8va del contrato. Por tanto, correspondería que la Gobernación aplique lo dispuesto en la cláusula 11va. del contrato.

4.6 Las garantías de anticipo y fiel cumplimiento, fueron emitidas de conformidad a las condiciones y términos acordados, por el porcentaje establecido, y vigentes hasta la terminación del contrato.

CONTRATO DE FISCALIZACIÓN

4.7 De la documentación recibida, se desprende que **se ha emitido un solo informe de Fiscalización mensual**, acerca de la obra verificada. Sin embargo el mismo, no contiene la información mínima requerida en las EE.TT.

4.8 No se han emitido los informes **inicial y final** requeridos, y el único informe mensual emitido, es deficiente, por tanto no se ha acreditado fehacientemente la fiscalización del avance de la obra, para dar cumplimiento de lo dispuesto en las EE.TT. y el contrato.

4.9 No consta que la Fiscalización haya denunciado las irregularidades detectadas en la presente contratación, así como los atrasos en los que incurrió el contratista.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

4.10 Así también, el pago anticipado, no estaba previsto en la contratación de fiscalización, y sin embargo, la Gobernación lo incluyó en el contrato suscrito posteriormente a la Adjudicación, modificando sustancialmente las condiciones de contratación originalmente pactadas, y otorgando de esa manera, condiciones más favorables al contratista, en contravención a lo dispuesto en el Art. 63 de la ley 2051/03.

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la Gobernación de Caazapá a efectos de que la misma efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09 de fecha 18/06/09.

Asimismo, se sugiere, remitir el presente informe a la Empresa Contratista, **WM Construcciones**, y a la Fiscalizadora, **Incoclima Industria de la Construcción y Climatización S.R.L.**, a efectos de que éstos también efectúen su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

Abog. Mariana Bergonzi **Abog. Cecilia Del Puerto**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ★ Dirección de Verificación Contractual

Anexo Informe ITV N° 02/2010.

[redacted]

FECHA	27/08/2010			
REFERENCIA	Construcción de Obras ad referéndum – Construcción de pavimento tipo empedrado.		**ID**	153.046/2009
EXPTE. N°	12267/2010		**FECHA**	25/08/2010
CONTRATANTE	Gobernación de Caazapa			
CONTRATISTA:	W. M. Construcciones			
FIZCALIZACION	Ing. Adolfo Bertoli			
CONTRATO N° 10/2009	**FECHA:**	13/10/2009	**PLAZO DE VIGENCIA**	120 días calendarios
ACTA DE INICIO	**FECHA**	11/01/2010	**PLAZO DE EJECUCION**	60 días calendarios
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	Addenda N° 18/2010 Prorroga de vigencia de contrato, 60 días a partir del 6/04/2010		**FECHAS**	06/04/2010

1- ANTECEDENTES

El 12 de Agosto del 2010 se realizo la verificación técnica *in situ* del contrato N° 10/09 correspondiente al llamado a Licitación por Concurso de Oferta N° 08/09 "Construcción de Pavimento Tipo Empedrado Ad Referéndum" del Programa para el Desarrollo de Proyectos de Obras e Infraestructura y lucha contra la pobreza para el apoyo a las Gobernaciones realizado por la Gobernación del Departamento de Caazapa el cual fue adjudicado a la empresa W.M. Construcciones.

Para el análisis de la presente verificación técnica de la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos: Pliego de Bases y Condiciones, Planos, Especificaciones Técnicas, Contrato N° 10/09, Cuadro Comparativo de Ofertas, Acta de Evaluación, Expediente N° 12267/10 del 25/08/2010 con 26 fojas.

Teniendo en cuenta la documentación analizada y la verificación *in situ* efectuada, se pueden realizar los siguientes comentarios:

2- COMENTARIOS

2.1. Colocación de cordones.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

"4. PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO

a. Excavación para colocación de cordones

Sobre la subrasante terminada, y de acuerdo a los alineamientos, perfiles y dimensiones establecidos en los planos se marca topográficamente la alineación que servirá para la excavación que contendrán los cordones longitudinales que servirán de contención lateral del pavimento.

En zonas rurales la arista superior de los cordones coincidirá con el nivel de la superficie del pavimento, o sea se colocaran los cordones enterrados.

En zonas urbanas podrán utilizarse cordones sobreelevados en por lo menos o,15 m. del nivel de la superficie del pavimento, en los lugares donde no se tenga proyectada la construcción de cordones cunetas..."

2.1.1. En las calles que se encontraban en ejecución, colocaron las piedras para el empedrado sin la previa colocación de los cordones, incumpliendo las E.T. ***"...los cordones longitudinales que servirán de contención lateral del pavimento..."***

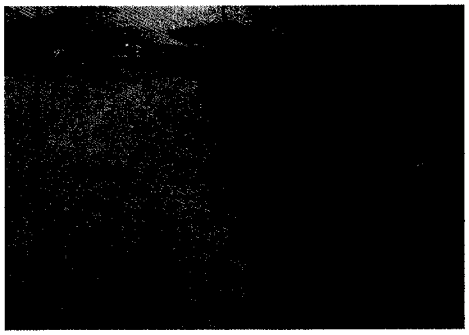

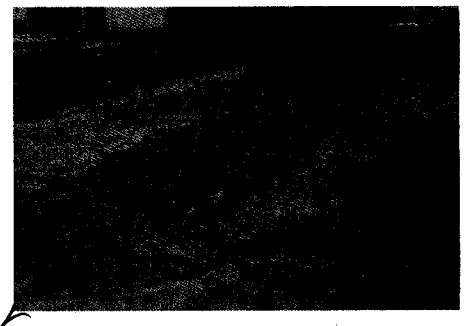

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

2.1.2. Se ha verificado *in situ* que todos los empedrados del presente llamado se encuentran en la ciudad de Yuty, zona urbana y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas los cordones deberán ser ***"... sobreelevados en por lo menos 0,15 m del nivel de la superficie del pavimento..."***, lo cual no se cumple para todas las calles empedradas, existen cordones enterrados y sobreelevados.

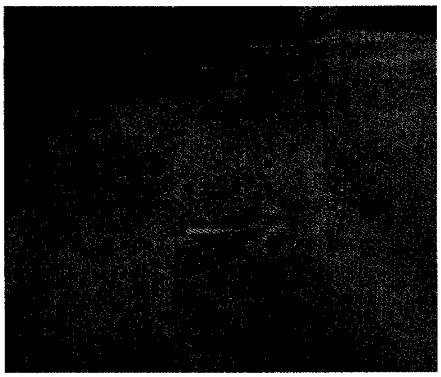

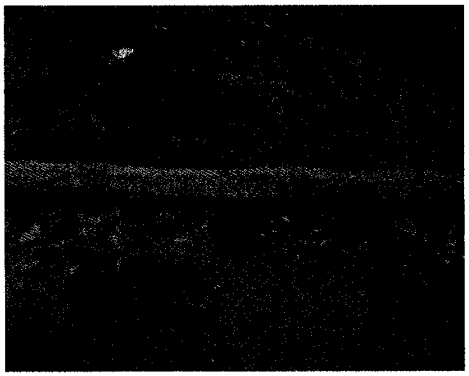

"b. Cordones

Serán asentados en el fondo de la excavación y sus aristas superiores rigurosamente alineadas. No podrá haber una separación mayor de 2 cm. entre dos cordones consecutivos.
Los cordones serán encalados con mezcla de dosaje 1:3 de cemento y arena.
A fin de lograr la estabilidad de los mismos y evitar movimientos o deslizamientos trasversales, irán protegidos en la parte externa por un relleno de suelo similar al utilizado en las banquinas hasta la arista superior del cordón, compactado a través de pisones, planchas o rodillos compactadores.
En ningún caso se permitirá que la colocación de cordones esté desfasada en más de 500 m. en relación al pavimento terminado..."

2.1.3. Se ha verificado *in situ* todos los empedrados realizados hasta la fecha, y no cumplen en su totalidad lo establecido en las especificaciones técnicas en lo que respecta a: ***"...No podrá haber una separación mayor de 2 cm. entre dos cordones consecutivos. Los cordones serán encalados con mezcla de dosaje 1:3 de cemento y arena..."*** Existen estas dos deficiencias en un gran porcentaje en toda la obra.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

2.1.4. Los cordones colocados no tienen el espesor requerido por las especificaciones técnicas de 0,12 m., son de diferentes espesores.

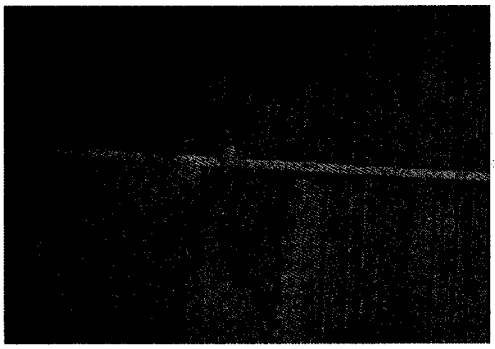

2.1.5. Los cordones no tienen estabilidad y presentan deslizamiento debido a que no están ***"...protegidos en su parte externa por un relleno de suelo similar al utilizado en las banquinas hasta la arista superior del cordón, <u>compactado a través de pisones, planchas o rodillos compactadores</u>...".***

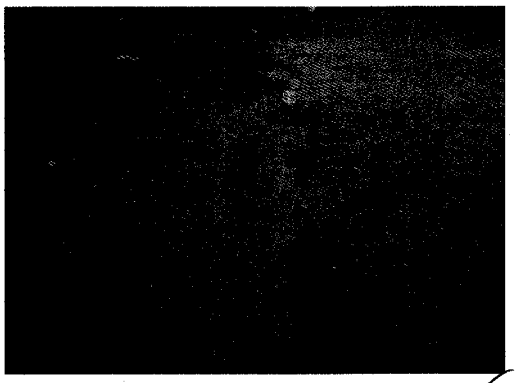

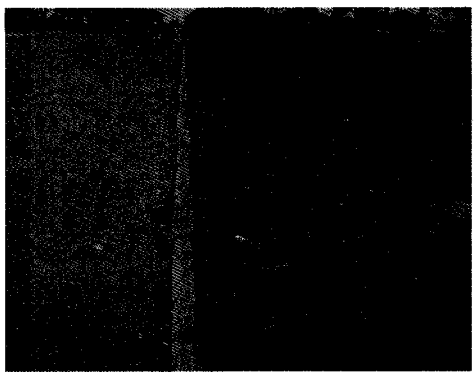

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

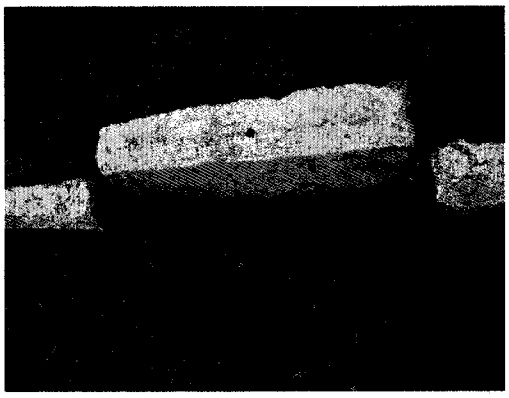
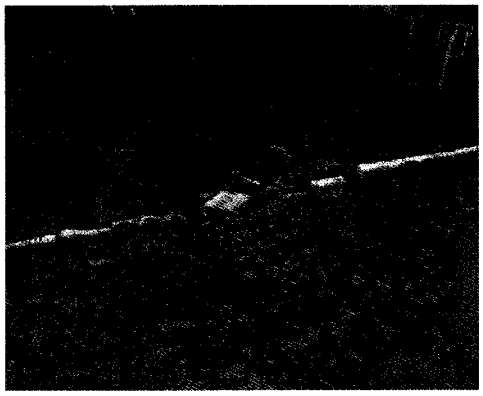

2.1.6. En cuanto a los cordones **"cunetas"**, no figura en la planilla de cómputos métricos y presupuesto en forma separada, no tienen especificaciones técnicas determinadas y figuran en el plano sin muchos detalles, utilizando como elemento comparativo dicho plano, se ve que los cordones cunetas no están hechos de acuerdo a los planos, los realizados tienen mala terminación.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

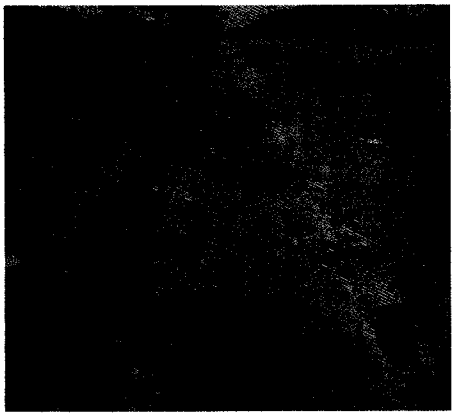
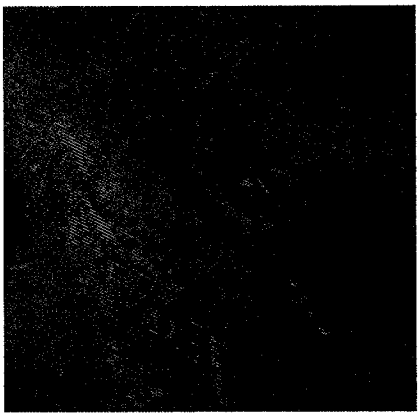
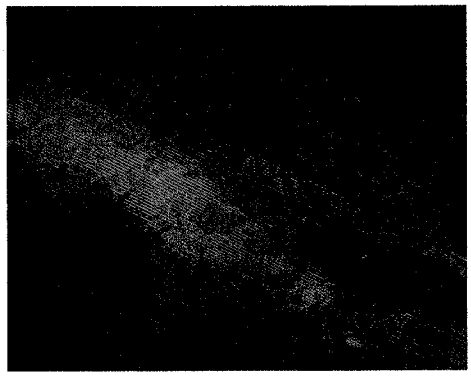
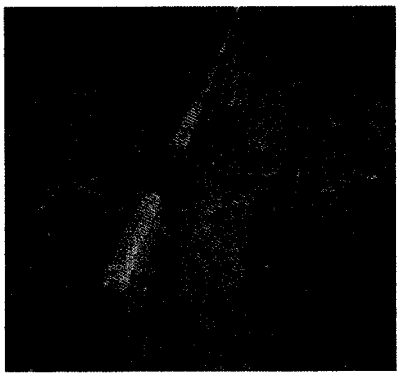

2.2. Las mediciones realizadas en obra son las siguientes:

NOMBRE DE CALLES	METROS CUADRADOS
GRAL. CABALLERO	161.84
AVDA. NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD	1222.86
MONSEÑOR RAMOS ALFARO	1432.2
8 DE SETIEMBRE	5562.68
14 DE MAYO	2633.4
AVDA. ASUNCION	1501.2
TOTAL DE METROS CUADRADOS EJECUTADOS	12599.68

2.2.1. La presente medición se realizó verificando con los vecinos el nombre de las calles, y las distancias que se midieron del largo de las mismas de acuerdo a lo que señalaban el fiscal de obra Ing. Adolfo Bertoli y el sub.-contratista el Sr. Albino Martínez.

76

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

2.2.2. Según contrato se debe realizar un total de 11.841 M2. En consecuencia, sí al tiempo de la verificación *in situ* se ha constatado una ejecución de 12599.68 M2, **758,68 M2 de empedrado, se realizó por encima la ejecución contractual prevista** y en el expediente Nº 12267 de fecha 23 de Agosto de 2010 no se encuentra una ampliación del monto actual del contrato.

3. CONCLUSION

3.1. En las obras que se están realizando, se deben colocar primero los cordones y posteriormente realizar el empedrado.

3.2. Parte de los cordones no están sobreelevados 0,15 m. sobre el nivel de la superficie del pavimento como establece las especificaciones técnicas para zonas urbanas, de tal modo que no existan problemas posteriores al momento de la construcción de las veredas, como se detalla en el único plano existente en el pliego.

3.3. Un gran porcentaje de los cordones colocados, no se ejecutaron en forma adecuada, en lo que respecta a la separación y encalado entre los mismos.

3.4. Los espesores de los cordones son de distintos tamaños y no cumplen el espesor requerido en las especificaciones técnicas, que es de 12 cm.

3.4. El relleno exterior de los cordones no se realiza de acuerdo a las E.T.

3.5. Los cordones cunetas realizados no cumplen con su objetivo de servir de cuneta , debido a que la dimensión de cordón que debe sobresalir, en muy pocos casos se cumple.

3.6. La cantidad de empedrado medido en la verificación sobrepasa lo establecido contractualmente.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Ing. Civil. Victor Zaputovich
Verificador Técnico

1 (uno)

EXPEDIENTE: LLAMADO CON ID Nº 153046/09, PARA LA "CONSTRUCCION DE OBRAS AD REFERENDUM PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO", LLEVADO A CABO POR LA GOBERNACION DE CAAZAPA, DEL CUAL RESULTARA EL CONTRATO CON LA FIRMA WM CONSTRUCCIONES - DISTRITO DE CAAZAPA" CONVOCADO POR LA GOBERNACION DE SAN CAAZAPA - UOC - LLAMADO CON ID Nº 153046/09 -

OBJETO: ADJUNTAR DOCUMENTOS, PRESENTAR ESCRITO DE DESCARGO Y OFRECER PRUEBAS.-

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
17 SET. 2010
MESA DE ENTRADA
08:33 hs.

SEÑORA DIRECTORA DE VERIFICACION DE CONTRATOS

Abog. CECILIA DEL PUERTO

013529

FRANCISCO SOLANO MEZA OSORIO, Abogado, inscripto ante la Corte Suprema de Justicia Nº 7808 y LUIS MANUEL SOSA AGUIRRE, Abogado, inscripto ante la Corte Suprema de Justicia con la Matrícula Nº 7.972, en virtud de la carta poder que nos fuera conferido y en representación del señor WALTER MANUEL MOLINAS MASCARENO, con C.I. Nº 804.413 con domicilio real en Tte. Paredes Nº 1.366 de la ciudad de Asunción, en su carácter de propietario de la FIRMA UNIPERSONAL WM CONSTRUCCIONES CIVILES Y ALTAS E HIDRAULICOS, constituyendo domicilio procesal en Pte. Franco Nº 825 casi Ayolas, Piso 9, Ofic. 92, del Edif. Canciller, de la ciudad de Asunción, en relación al LLAMADO CON ID Nº 153046/09, PARA LA "CONSTRUCCION DE OBRAS AD REFERENDUM PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO", LLEVADO A CABO POR LA GOBERNACION DE CAAZAPA, DEL CUAL RESULTARA EL CONTRATO CON LA FIRMA WM CONSTRUCCIONES, a Vuestra Dirección, respetuosamente decimos ----------

QUE, por el presente escrito venimos a presentar el correspondiente descargo y ofrecer pruebas que hacen a los derechos del contratado, en los siguientes términos ----

QUE, en el INFORME Nº 103/10 EMANADO DE LA DIRECCION DE VERIFICACION DE CONTRATOS y sus antecedentes, se hace referencia a: INEXISTENCIA DE REFERENCIA SUFICIENTE PARA UBICACION DE CALLES A SER EMPEDRADAS, EJECUSION DE MAYOR CANTIDAD DE EMPEDRADO QUE LO ESTABLECIDO, ATRAZO EN EL PLAZO, DIFERENCIA DE VALOR CONSIGNADO EN ORDEN DE PAGO, INSUFICIENTE DOCUMENTACION, como fundamento de la supuesta existencia de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, adjuntando con el traslado una serie de documentos y memorandum, que hacen relación al caso, se resuelve VERIFICAR LA EJECUSION DEL CONTRATO para investigar y esclarecer los hechos, concretamente sobre dichas aseveraciones, estoy de acuerdo en que se deslinden las responsabilidades, por lo cual hago las siguientes acotaciones a los efectos de su análisis y consideración ----------

INEXISTENCIA DE REFERENCIA SUFICIENTE PARA UBICACION DE CALLES A SER EMPEDRADAS

QUE, dicho ítems corresponde contestar, realizar o subsanar al propio municipio, ya que la señalización de calles como obra vial si así se lo entiende, no forma parte de los compromisos asumidos por el contratado en cuanto a la obra asignada, EMPEDRADO, no es lo mismo que SEÑALIZADO ----------

CONSTRUCTORA WM Consultora

LUIS MANUEL SOSA AGUIRRE
Abogado
M.C.S.J. Nº 7.972

FRANCISCO SOLANO MEZA OSORIO
ABOGADO
Mat. Nº 7808

Fut: 103.

Moriana.

EJECUSION DE MAYOR CANTIDAD DE EMPEDRADO QUE LO ESTABLECIDO

QUE, en cuanto a una de las acoraciones u observaciones especifica, referida a la extension, superficie o dimensiones del empedrado, su EXISTENCIA EN MAYOR CANTIDAD, es una señal de que se cumplió con el contrato, el excedente se entiende porque sarge de otra obra por una relacion o convenio ajeno a la gobernación, pero de interés de los vecinos aledaños, coincidente en su ejecucion con la persona del subcontratista, generándose la referida aparente diferencia en la superficie ejecurada.----------

ATRAZO EN EL PLAZO DE EJECUSION

QUE, posterior al contrato, han surgido contratiempos, conforme el representante de la firma contratada lo ha mencionado en su momento, por efectos de lluvias y chaparrones, la excesiva humedad, inundacion de canteras de piedra bruta y arena lavada, la caida de puentes en la zona de ejecucion, la superficie anegadiza, la consiguiente acumulación de barro y agua (impidiendo y dificultando en el terreno el desplazamiento y utilización de maquinarias y personal) tal situacion se puede constara con el INFORME METEOROLOGICO respectivo, ademas de ello hubieron en la zona caida de puentes ----------

QUE, de manera oportuna, se ha solicitado a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPA la prorroga respectiva en una oportunidad, a los efectos de subsanar la demora totalmente justificada en consecuencia se procedió a formalizar la tramitación de una adenda, documento que de hecho se adjunan con el presente escrito.----------

QUE, no obstante lo antedicho, habiendo dado las explicaciones pertinentes, pues en el presente caso no ha existido ningún tipo de dolo para con las institución, a la fecha hasta el momento de este acto se cuenta con la versión fragmentada de todo el contexto de la situacion, lo que hace necesario la presentación de instrumentales que obran en poder del contratado, que aun no están agregados al expediente, hasta antes de este acto ----------

QUE, sin bien en principio la existencia de las averiguaciones para esclarecer los hechos, se halla justificado, tambien se halla justificado la posición defensiva y en virtud a los elementos de descargo existentes ya que con ello probamos que NO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, cuando mucho media retraso pero a la vez plenamente justificado y con extensión de plazo, conforme se halla documentado, con la existencia del pedido de prorroga y la ADENDA, que son complementos y parte integrante del contrato ----------

QUE, al margen de lo aludido en tiempo oportuno, acorde al plazo prorrogado, acreditándose la realizacion y culminación de la obra comprometida, oportunamente se ha comunicado a la gobernación la culminación, solicitándose por ende el pedido de recepción provisoria de la obra.----------

QUE, precisamente por el contexto del tipo de obras realizadas, recibe el nombre de RECEPCION PROVISORIA, ya que el fiscalizador interviniente Ing. Adolfo Bernoli, realizo observaciones técnicas, es mas ante la existencia de observaciones, que nuestra parte considera subsanables ya que tecnicamente es posible, se obró en consecuencia y se procedió a su acondicionamiento de mejor manera y a pedido del propio fiscalizador, complemento por supuesto a costa de la constructora y sin recargo el precio de la obra ----------

QUE, la LICITTACION Y ADJUDICACION, se realizo en el mes de OCTUBRE DE 2009, siendo el monto de la adjudicacion la de Gs. 499.690.200, el anticipo previsto del 50% se constata cono RECIBIDO en fecha 31/DICIEMBRE/2009, previéndose un plazo inicial de cuatro meses (120 dias) de vigencia de contrato y 90 dias de plazo de ejecución, que expiraba en principio el 11/ABRIL/2010.----------

CONSTRUCTORA

LUIS MANUEL SOSA AGUIRRE
Abogado
M. C.S.J. Nº 7.972

FRANCISCO SOLANO MEZA OSORIO
ABOGADO
Mat. Nº 7808

3 (TRES)

DIFERENCIA DE VALOR CONSIGNADO EN ORDEN DE PAGO – FACTURACION

QUE efectivamente se emitió una factura por el total, pero la misma se consigno como CREDITO, habiendose recibido el 50 %, suma que coincide con el monto correspondiente a la primera entrega, conforme al contrato IVA incluido ----------

INSUFICIENTE DOCUMENTACION O FALTA DE REMISION DE DOCUMENTOS

QUE, en caso de la existencia de una supuesta omisión, a nuestro entender involuntaria por parte de la Gobernación, de no haber remitido todas la documentaciones requeridas por cuestiones de índoles administrativas. En cuanto a la interpretación del plazo o remisión de documentos requerido, en lo que respecta a nuestra parte contamos con algunos documentos y lo adjuntamos al presente escrito, y otros que obran en el archivo de la Gobernación de Caazapá, para los cual solicitamos se libre oficio a esa institución a fin de que remitan las referidas como prueba de descargo, es mas su existencia no puede obviarse ya que incluso fue mencionado en los documentos e informes de los cuales se nos corre traslado.----------

QUE, estando desvirtuado el supuesto INCUMPLIMIENTO, no existiendo agravio o PERJUICIO ALGUNO contra los intereses patrimoniales de la gobernación o de la comunidad en su caso, corresponde se deje sin efecto eventuales sanciones, pues de otra forma se generaría un caos jurídico y procesal, teniendo en cuenta que constituye un nexo o base que no estaría sustentado en argumento válido alguno a la luz de las argumentaciones presentes ---

PRUEBAS PERTINENTES

INSTRUMENTALES.

- ACTA DE INICIO DE OBRA, de fecha 11 de Enero de 2010 -
- NOTA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUSION DE OBRA, de fecha 08 de Abril de 2010, emanada del señor WALTER MANUEL MOLINAS MASCARENO, en su carácter de propietario de la FIRMA UNIPERSONAL WM CONSTRUCCIONES, con el respectivo cargo de presentacion ante la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPA.-
- INFORME DE SERVICIO METEOROLOGICO, REFERENCIA DE PRECIPITACION DIARIA, ESTACION CAAZAPA, correspondiente a los meses FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO/2010, emanado de la DIRECCION DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA -
- NOTA SOLICITUD DE RECEPCION PROVISORIA DE OBRA, de fecha 30 de Julio de 2010, emanada del señor WALTER MANUEL MOLINAS MASCAREÑO, en su carácter de propietario de la FIRMA UNIPERSONAL WM CONSTRUCCIONES, con el respectivo cargo de presemación ante la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPA -
- ACTA DE RECEPCION PROVISORIA, de fecha 30 de Junio de 2010, con las respectivas observaciones por parte del fiscalizador -
- NOTA SOLICITUD DE RECEPCION DEFINITIVA DE OBRA, de fecha 20 de Agosto de 2010, emanada del señor WALTER MANUEL MOLINAS MASCAREÑO, en su carácter de propietario de la FIRMA UNIPERSONAL WM CONSTRUCCIONES, con el respectiva constancia del presentación ante el Fiscalizador -

CONSTRUCTORA WM Consultora

LUIS MANUEL SOSA AGUIRRE
Abogado
M. C.S.J. N° 7.572

FRANCISCO SOLANO MEZA OSORIO
ABOGADO
Mat. N° 7868

PEDIDOS DE INFORMES:

- A la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPA, a los efectos de recabar informes y documentos relativo a los pedidos de prorrogas, adendas, solicitud de recepción existentes en relación al LLAMADO CON ID N° 1513046/09, PARA LA "CONSTRUCCION DE OBRAS AD REFERENDUM PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO", LLEVADO A CABO POR LA GOBERNACION DE CAAZAPA, DEL CUAL RESULTARA EL CONTRATO CON LA FIRMA WM CONSTRUCCIONES. A mas de los indicados la ADENDA Nro. 18/10, relacionado a LLAMADO CON ID N° 1513046/09, PARA LA "CONSTRUCCION DE OBRAS AD REFERENDUM PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO", LLEVADO A CABO POR LA GOBERNACION DE CAAZAPA, DEL CUAL RESULTARA EL CONTRATO CON LA FIRMA WM CONSTRUCCIONES, emanada de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPA, en la cual se acuerda la extensión de vigencia del contrato para la culminación de las obras pactadas.----

- A la DIRECCION DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA, a los efectos de recabar informes y documentos relativos a PRECIPITACION DIARIA, ESTACION CAAZAPA, correspondiente a los meses FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO/2010.-------

PETICIONES.

QUE, finalmente habiendo realizado una síntesis sobre los hechos investigados, los cuales han sido debidamente aclarados, resulta evidente la inexistencia de incumplimiento contractual, perjuicio o irregularidades para con la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPA, o algún tipo de conducta dolosa para con la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, por lo que desde ya solicito tener por presentado el respectivo descargo en relación a la VERIFICACION DE LA EJECUSION DEL CONTRATO, LLAMADO CON ID N° 1513046/09, PARA LA "CONSTRUCCION DE OBRAS AD REFERENDUM PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO", LLEVADO A CABO POR LA GOBERNACION DE CAAZAPA, DEL CUAL RESULTARA EL CONTRATO CON LA FIRMA WM CONSTRUCCIONES - DISTRITO DE CAAZAPA" CONVOCADO POR LA GOBERNACION DE CAAZAPA – UOC – LLAMADO CON ID N° 1530046/09,", en los términos del escrito que antecede.----------

ADMITIR LAS PRUEBAS INSTRUMENTALES presentados y las de INFORMES solicitados y previo los trámites de rigor dictar resolución teniendo por acreditado y cumplido el contrato por la parte de la FIRMA UNIPERSONAL W.M. CONSTRUCCIONES DE WALTER MANUEL MOLINAS M. CON RUC N° 864413-6, y el archivo de la verificación e investigación, dejando sin efecto la recomendación de una eventual sanción.----------

FIRMA al pie del presente escrito, en señal de conformidad y ratificación de lo expresado precedentemente el señor WALTER MANUEL MOLINAS MASCAREÑO, con C.I. N° 864413, en su carácter de propietario de la FIRMA UNIPERSONAL WM CONSTRUCCIONES CIVILES VIALES E HIDRAULICAS.----------

PROVEER DE CONFORMIDAD -

SERGIO ARIA.-

WALTER MANUEL MOLINAS MASCAREÑO
C.I. N° 864413

CONSTRUCTORA WM Consultora

LUIS MANUEL SOSA AGUIRRE
Abogado
M. C.S.J. Nº 7.972

FRANCISCO SOLANO MEZA OSORIO
ABOGADO
Mat. Nº 7806

5 (cinco)

OBJETO: OTORGAR CARTA PODER.-

SEÑORA DIRECTORA DE VERIFICACION DE CONTRATOS

Abog. CECILIA DEL PUERTO

WALTER MANUEL MOLINAS MASCAREÑO, con C.I. Nº 864-413, con domicilio real en Tte. Paredes Nº 1.866 de la ciudad de Asunción, en mi carácter de propietario de la FIRMA UNIPERSONAL WM CONSTRUCCIONES CIVILES VIALES E HIDRAULICOS, en relacion al LLAMADO CON ID Nº 1513046/09, PARA LA "CONSTRUCCION DE OBRAS AD REFERENDUM PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO", LLEVADO A CABO POR LA GOBERNACION DE CAAZAPA, DEL CUAL RESULTARA EL CONTRATO CON LA FIRMA WM CONSTRUCCIONES, a Vuestra Dirección, respetuosamente digo que por el presente escrito vengo a designar como representantes convencionales y abogados defensores a los Profesionales FRANCISCO SOLANO MEZA OSORIO con matricula Nº 7808 y LUIS MANUEL SOSA AGUIRRE con matricula Nº 7972, los cuales podran actuar en forma conjunta o indistinta con todas las prerrogativas procesales que las leyes confieran, a quienes previa aceptación del cargo y fijación de domicilio, V.S. se servirá darles la intervención correspondiente ----------

PROVEER DE CONFORMIDAD.-

SERA JUSTICIA.-

WALTER MANUEL MOLINAS MASCAREÑO
C.I. Nº 864-413

CONSTRUCTORA Consultora

INCOCLIMA S.R.L.
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y DE LA CLIMATIZACION

Señores
DNCP 013591
Presente
Atn.: **Abogada Cecilia del Puerto.**

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
20 SET. 2010
MESA DE ENTRADA
09:04hs
María Belén Frutos
Mesa de Entrada - DNCP

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de hacerles llegar los informes que avalan las observaciones hechas a los diversos puntos referentes a la obra mencionada en nota recibida por esta, Nº: **17564/2010** de vuestra institución.

Además queremos dejar en claro que la autoridad ha tomado conocimiento de todos aquellos puntos que se mencionan en la misma nota y, se han implementado las medidas correctivas necesarias para subsanar los inconvenientes surgidos en la obra de : **Construcción de pavimento tipo empedrado –YUTY.**

Adjuntamos fotocopias de:

- **Memorándum de Fiscalización del 12/04/10**
- **Acta de Recepción Provisoria de la obra en cuestión.**

Sin otro particular les saludamos atte. y quedamos a vuestra entera disposición.

Adolfo Bertoli
INCOCLIMA S.R.L.

Lit. 103.

Alberto Souza 5055 - CEL.: 0981 406921

1 (uno)

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
FISCALIZACION DE OBRAS

ACTA DE RECEPCION PROVISORIA DE OBRAS

En la ciudad de YUTY del Departamento de Caazapa , a los 30 dias del mes Junio del año 2010, siendo las 10:00hs, en presencia del representante de la empresa WM Construcciones, el **Ing. Walter Molinas**, y en representación de la Gobernacion de Caazapa, el **Ing. Adolfo Bertoli** Fiscal de obras de la Gobernacion.

Se procede a la recepción provisoria de la obra: **Construcción de Pavimento tipo Empedrado en la ciudad de YUTY.**

Se deja constancia de las siguientes observaciones hechas en el lugar y en presencia de ambas partes:

- Mejorar confinamiento lateral de cordones.
- Mejorar y corregir alineamientos de los cordones.
- Cambiar cordones defectuosos.
- Colocación de piedra triturada sobre el pavimento terminado en los lugares faltantes.
- Reparación del empedrado en si en los lugares dañados.

En prueba de conformidad firman este acta en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, la personas mencionadas mas arriba.

Ing. Adolfo Bertoli
INCOCLIMA S.RL.

INCOCLIMA S.R.L.
RUC: 80008147-1

Ing. Walter Molinas
WM Construcciones

2 dos

INCOCLIMA S.R.L.
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y DE LA CLIMATIZACION

Caazapa, 12 de Abril del 2010.

MEMORANDUM

De Fiscalizaciòn: **INCOCLIMA S.R.L.**

A Contratista: **WM Construcciones**

Por la presente comunicamos que hemos procedido a fiscalizar vuestra obra: **Construcción de Pavimento tipo Empedrado – Yuty.**

Hemos detectado los siguientes detalles a corregir en la brevedad:

- Alineación de Cordones
- Confinamiento lateral de los cordones.
- Colocación de piedra triturada sobre la capa de piedra.
- Compactar los tramos terminados.

Sin otro particular lo saludamos Atentamente.

Ing. Adolfo Bertoli
INCOCLIMA S.R.L.

Recibido por:

Walter M. Molinas

Alberto Souza 5055 - CEL.: 0981 406921

3 tres.

EVALUACION DE DESCARGO										EVA Nº 40/10
Fecha emisión	29/11/10									
Ref. Informe DVC	Nº 103/10									
Contratante	Gobernación de Caazapá									
Contratista	WM Construcciones de Walter Molinas e Incoclima S.R.L.									
Recurrentes	Contratante						Contratista			X
Expediente/s Nº	13529/10 y 13591/10					**Fecha/s**	17/09/10 y 20/09/10			
Instancias a remitir*	EC	C	CGR	AGPE	MP	DJ	DNC	JD	JM	O
	X	X				X				

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo, presentada por la empresa contratista y la Fiscalización, dado que la Gobernación no ha formulado descargo al informe.

Las notas DNCP/DVC Nº 17563/10, 17564/10 y 17565/10, por la cual se les remitía el informe de referencia, fueron recibidas en fecha 13/09/10, 09/09/10 y 10/09/10 respectivamente, habiendo por tanto la empresa contratista efectuado su presentación dentro del plazo de 5 días hábiles previsto, y la empresa fiscalizadora, con un retraso de 1 día.

CONTRATO PRINCIPAL:

1. Conclusión 4.1. – PByC

La conclusión 4.1. del Informe 103/10 expresaba: *"El PByC, no contenía referencia suficiente que permita ubicar fácilmente las calles a ser empedradas. Por otro lado, a pesar de habérsele requerido expresamente, la U.O.C de la Gobernación no ha remitido la totalidad de la documentación solicitada."*

Respecto a este punto, la empresa contratista en su descargo, manifiesta que este ítem corresponde sea contestado, realizado o subsanado por el propio municipio, no siendo responsabilidad del contratado, por no formar parte de los compromisos asumidos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Respecto a este punto, esta Dirección concuerda que la irregularidad en cuanto a falta de señalización de calles en las obras verificadas, con una influencia directa en la presente contratación, no es imputable bajo ningún punto de vista al contratista, sino que corresponde a la contratante, por ser ésta la responsable de la programación y elaboración del PByC.

2. **Conclusión 4.2. – Verificación técnica realizada**

El informe de referencia enunciaba que: *"De la verificación técnica realizada, surge que se ha ejecutado mayor cantidad de* ***empedrado, que la establecida contractualmente****. Pero sin embargo, al 12/08/10, la totalidad de las calles previstas a empedrar,* ***aún no se encontraban finalizadas****, y lo ejecutado hasta el momento, no se adecuaba del todo a las EE.TT. del PByC,* ***en lo que respecta a elevación, colocación, separación, encalado, relleno y espesor de los cordones****."*

En cuanto a la ejecución de mayor cantidad de empedrado que la establecida contractualmente, el contratista en su descargo afirma que *"...el excedente se entiende porque surge de otra obra por una relación o convenio ajeno a la gobernación, pero de interés de los vecinos aledaños, coincidente en su ejecución, con la persona del subcontratista, generándose la referida aparente diferencia en la superficie ejecutada."*

Se pueden considerar las explicaciones dadas por el mismo, mas no corresponde efectuar mayores comentarios acerca de dicha situación, en razón de que no se recibieron documentos que sustenten las afirmaciones del contratista, y tampoco la Administración se ha expedido al respecto.

Tanto la empresa contratista como la fiscalizadora, en su descargo, acompañan el **acta de recepción provisoria de la obra, de fecha 30/06/10, suscrita por la empresa contratista y fiscalizadora,** que no fue recibida al tiempo de la emisión del informe – 06/09/10 - no obstante haberse llevado a cabo según la fecha, con dos meses y seis días de antelación al mismo. Además, la existencia de la misma no concuerda con las expresiones vertidas por el fiscalizador al tiempo de la verificación *in situ*, de que a esa fecha no se habían labrado actas de recepción, porque se esperaba la finalización de la obra.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

No obstante lo arriba expuesto, en dicho documento se deja constancia de observaciones, que confirman las irregularidades detectadas por el técnico verificador de esta Dirección, como ser:

- ***Mejorar confinado lateral de cordones.***
- ***Mejorar y corregir alineamientos de cordones.***
- ***Cambiar cordones defectuosos.***
- ***Colocación de piedra triturada sobre el pavimento terminado en los lugares faltantes.***
- ***Reparación del empedrado en si en los lugares dañados.***

3. Conclusión 4.3. y 4.4. – Plazo de ejecución y atrasos.

El informe de referencia declaraba que: "*El plazo de ejecución, de 90 días, venció el 12/04/10, por lo que* ***el atraso en la ejecución en el que incurrió la empresa contratista****, a la fecha de la verificación in situ,* ***fue de 122 días calendarios****, periodo que supera ampliamente el plazo de ejecución previsto originalmente, y a la fecha el contrato está vencido."*

Así también, expresaba que: *"Entre la documentación recibida por parte de la Gobernación, no se encuentran las justificaciones por parte de la empresa contratista, por el atraso en la ejecución de los trabajos. Tampoco solicitud de prórroga y/o la consecuente concesión de ésta si debiera serlo, por parte de la Gobernación, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 8va del contrato. Por tanto, correspondería que la Gobernación aplique lo dispuesto en la cláusula 11va. del contrato."*

La empresa contratista, respecto a este punto, expresa que *"...****posterior al contrato, han surgido contratiempos,*** *conforme el representante de la firma contratada lo ha mencionado en su momento,* ***por efectos de lluvias y chaparrones, la excesiva humedad, inundación de canteras de piedra bruta y arena lavada, la caída de puentes en la zona de ejecución, la superficie anegadiza, la consiguiente acumulación de barro y agua, impidiendo y dificultando en el terreno el desplazamiento y utilización de maquinarias y personal,.*** *tal situación se puede constara con el INFORME METEREOLOGICO respectivo. además de ello hubieron en la zona caída de puentes."*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Asimismo, afirma que oportunamente la empresa contratista ha solicitado a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAAZAPA la prorroga respectiva, y en consecuencia fue formalizada, según sus dichos, una adenda, que se encuentra anexa al descargo. Expresa que *"...NO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, cuando mucho* ***media retraso pero a la ves plenamente justificado y con extensión de plazo, conforme se halla documentado, con la existencia del pedido de prórroga y la ADENDA,*** *que son complementos y parte integrante del contrato."*

Sobre este punto cabe aclarar que el documento al que hace referencia – adenda - no fue recibido junto al descargo, así como tampoco la contestación por parte de la Gobernación y/o Fiscalizador – quien recibió la nota - acerca de la solicitud de prórroga efectuada por el contratista, por tanto, además de comprobar que el contratista a través de su representante realiza aseveraciones falsas, no es posible saber si las prórrogas requeridas por el mismo, fueron concedidas o no por la Gobernación y/o fiscal de Obras, dado que por más de existir informes de meteorología que acrediten las lluvias en el periodo, es atribución y competencia de la contratante conceder la prórroga, y determinar la fecha hasta la que será extendida.

Los documentos recibidos como adjuntos al descargo, son los siguientes:

- Escrito de descargo. (Fs. 1-4).
- Carta poder otorgada por el contratista a los Abog. Francisco Solano Meza y Luis Sosa. (Fs 5).
- Acta de inicio de obra. (Fs. 6).
- Informe meteorológico emitido por la DINAC. (Fs. 7).
- Solicitud de ampliación de plazos de ejecución, por parte del contratista. (Fs. 8).
- Solicitud de recepción provisoria, efectuada por el contratista. (Fs. 9).
- Acta de recepción provisoria de Obras. (Fs. 10).
- Solicitud de recepción definitiva, efectuada por el contratista. (Fs. 11).

Por último, expresa el contratista en su descargo, que se ha realizado la recepción provisoria de obra y que como consecuencia de las observaciones técnicas efectuadas por el fiscalizador, se procedió al acondicionamiento de la obra, de mejor manera, lo que sumado al hecho de haberse efectuado la solicitud de recepción definitiva, en fecha 20/08/10, da a entender que el mismo ha finalizado la obra. Sin embargo, no fue

remitida el acta de recepción definitiva que acredita la finalización de la obra, para ser consideras sus afirmaciones. Tampoco el fiscalizador ha remitido el acta de recepción definitiva, por tanto no puede afirmarse que la obra se encuentra finalizada.

4. Conclusión 4.5. – Pago.

El informe de referencia expresaba que: "*En cuanto al pago, existen diferencias entre el valor consignado en la Orden de Pago, y el especificado en el Comprobante de retención, en más, de Gs. 12.492.255.*"

En respuesta a este punto, el contratista afirma que *"...se emitió una factura por el total, pero la misma se consigno como CREDITO, habiéndose recibido el 50%, suma que coincide con el monto correspondiente a la primera entrega, conforme al contrato IVA incluido."*

Es necesario aclarar que es un comentario respecto al contenido del informe que destacaba la situación mencionada por el contratista, y si bien es válida la explicación dada al tiempo del descargo, no se puede desconocer que el PByC en su apartado 34[1] establecía el procedimiento para presentación de facturas, y expresamente decía que las mismas debían ser presentadas mensualmente y por el valor de los trabajos realizados hasta la fecha, y no por el monto total, como lo hizo el contratista.

5. Conclusión 4.6. – Garantías.

El informe afirmaba que: *"Las garantías de anticipo y fiel cumplimiento, fueron emitidas de conformidad a las condiciones y términos acordados, por el porcentaje establecido, y vigentes hasta la terminación del contrato."*

Los descargos recibidos no contienen acotaciones respecto a esta conclusión, por tanto no corresponde efectuar comentarios.

---

[1] **Las condiciones de pago serán**: Los pagos de la Contratante al Contratista en virtud del Contrato se efectuarán contra presentación de Facturas mensuales de las cantidades de trabajo y obra ejecutada, debidamente certificada, dentro de los **30 días** de la aprobación del certificado por parte de la fiscalización, la cual dispondrá de un plazo de **5 días** desde la presentación del certificado.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

CONTRATO DE FISCALIZACIÓN

1. **Conclusión 4.7. y 4.8. – Informes de Fiscalización.**

El informe de referencia expresaba que: *"De la documentación recibida, se desprende que **se ha emitido un solo informe de Fiscalización mensual**, acerca de la obra verificada. Sin embargo el mismo, no contiene la información mínima requerida en las EE.TT."*

Asimismo, del informe se desprende que: *"No se han emitido los informes **inicial y final** requeridos, y el único informe mensual emitido, es deficiente, por tanto no se ha acreditado fehacientemente la fiscalización del avance de la obra, para dar cumplimiento de lo dispuesto en las EE.TT. y el contrato."*

Al tiempo del descargo, la fiscalización ha manifestado haber tomado conocimiento de lo comunicado por esta Dirección y afirma que se han implementado las medidas correctivas necesarias para subsanar los inconvenientes surgidos en la obra.

Asimismo, remite copia del Memorandum de fecha 12/04/10, donde comunica al contratista los detalles que deben ser corregidos en la obra, como ser alineación de cordones, confinamiento lateral de cordones, colocación de piedra triturada sobre la capa de piedra y compactar los tramos terminados.

Por tanto esta Dirección considera que de alguna manera, la fiscalización ha demostrado haber fiscalizado el avance de la obra, y efectuado los reclamos correspondientes al contratista.

2. **Conclusión 4.9. – Denuncia de irregularidades.**

En el informe se destacaba que: "*No consta que la Fiscalización haya denunciado las irregularidades detectadas en la presente contratación, así como los atrasos en los que incurrió el contratista."*

Los descargos recibidos no contienen acotaciones respecto a esta conclusión, por tanto no corresponde efectuar comentarios.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

3. **Conclusión 4.10. – Pago anticipado.**

El informe de verificación expresaba que: *"Así también, el pago anticipado, no estaba previsto en la contratación de fiscalización, y sin embargo, la Gobernación lo incluyó en el contrato suscrito posteriormente a la Adjudicación, modificando sustancialmente las condiciones de contratación originalmente pactadas, y otorgando de esa manera, condiciones más favorables al contratista, en contravención a lo dispuesto en el Art. 63 de la ley 2051/03."*

Los descargos recibidos no contienen acotaciones respecto a esta conclusión, por tanto no corresponde efectuar comentarios.

1. **Conclusiones y Recomendaciones.**

Por todo lo expuesto, las conclusiones del informe, luego de analizar los descargos presentados, sufrieron alteraciones, salvo la 4.6., 4.9 y 4.10, sobre las cuales las partes no efectuaron comentarios.

Se recomienda su remisión a la Gobernación de Caazapá y a la Empresa contratista y Fiscalizadora, así como a la Dirección Jurídica de la DNCP.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

Abog. Mariana Bergonzi